IPCHILE
INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE

CONVENIO DOCENTE ASISTENCIAL

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE
Y
FUNDACIÓN REINVENTARSE

En Santiago, a 05 de julio de 2022 entre INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE, corporación de derecho privado, Rol Único Tributario número 65.121.264-2, en adelante "IPCHILE" representado por doña Anamari Estrella Martínez Elortegui, cédula de identidad número 8.691.723-8, ambos domiciliados en calle República número 285-289, comuna y ciudad de Santiago, por una parte y por la otra, la FUNDACIÓN REINVENTARSE, Rol Único Tributario número 65.070.018-K, en adelante "La Fundación", representado por don Bernardo Raúl Vásquez Bustos, cédula de identidad número 13.796.324-8, ambos domiciliados en calle Dos número 9417, comuna de Quilicura y por doña Laura Marlene Ulloa Palomo, cédula de identidad número 16.095.248-2, domiciliada en Américo Vespucio número 0631, comuna de Quilicura, se acuerda la suscripción del siguiente convenio:

PRIMERO: ANTECEDENTES
Fundación Reinventarse es una institución, orientada a la promoción de vías de reinserción socio-laboral de jóvenes que estén o hayan estado privados de libertad, hayan sido infractores de la ley penal y/o presenten consumo problemático de alcohol y drogas y/o se encuentren en situación de vulnerabilidad social, procurando que su integración como trabajadores o como aprendices de un oficio les rehabilite tanto social como laboralmente.

Por su parte, IPCHILE es una institución cuya misión es *Formar personas en el área técnica y profesional para que se desempeñen de manera responsable y productiva en el mundo laboral, a través de un proyecto educativo con un sello institucional, inclusivo, centrado en el estudiante, flexible, que fomente la innovación y la vinculación con el medio, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de quienes participan en él.* En el área de Procesos Industriales y Recursos Naturales, forma profesionales Ingeniería en Prevención de Riesgos, Ingeniería en Minas, Construcción Civil, Continuidad de Ingeniería en Minas con Mención en Metalurgia Extractiva, Continuidad de Ingeniería Industrial, Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos, Técnico de Nivel Superior en Minería, Técnico de Nivel Superior en Construcción y Técnico de Nivel Superior en Gestión Ambiental y Sustentabilidad.
Por esta razón, las partes reconocen la importancia de suscribir un convenio entre ellas, el que permita establecer una alianza estratégica para el logro de sus diferentes objetivos: académicos y formativos y en particular, en orden a desplegar la política de Vinculación con el Medio institucional y nutrir las líneas de acción en ellas establecidas, en el caso de IPCHILE, y asistenciales en el caso de la Fundación.

SEGUNDO: Por este acto, los comparecientes debidamente representados, acuerdan que la Fundación colaborará con IPCHILE como centro de prácticas profesionales para las carrera de Técnico de Nivel Superior en Prevención de Riesgos e Ingeniería en Prevención de Riesgos, sin perjuicio de que otras carreras de IPCHILE puedan adherirse a este proyecto y a los proyectos conjuntos que más adelante las partes puedan convenir, suscribiendo el correspondiente anexo, que se entenderá formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales.
Con todo, las prácticas asistenciales se realizarán de conformidad con los planes y programas determinados por IPCHILE.

P.V.I

TERCERO: Para los efectos del presente convenio y su ejecución, ambas partes acuerdan suscribir anexos futuros, en donde se estipularán y especificarán los cupos y la supervisión de los estudiantes. Dichos anexos se entenderán formar parte integrante del Convenio.

CUARTO: Por este acto **la Fundación** declara que posee todas las autorizaciones y permisos necesarios por parte de la autoridad competente, para su correcto funcionamiento, los que a la fecha se encuentran vigentes y reconoce la obligación de mantener vigentes dichas autorizaciones y permisos. Asimismo, se obliga a mantener sus instalaciones en perfecto estado de higiene y seguridad.
Los comparecientes elevan a calidad de esencial la declaración y obligaciones previstas en esta cláusula. En caso de incumplimiento, IPCHILE podrá poner término ipso facto al presente convenio sin necesidad de declaración judicial, dando aviso escrito del ejercicio de esta prerrogativa a la otra parte con, a lo menos, 24 horas de anticipación, sin que ello genere obligación de indemnizar perjuicios por esta causa.

QUINTO: La Fundación se obliga a que:

a. Los funcionarios de **la Fundación** otorgarán las facilidades que sean necesarias para el buen cometido de las actividades académicas y/o docentes que los alumnos y personal de IPCHILE deban realizar con ocasión de las prácticas profesionales.
b. **La Fundación** proporcione el espacio físico adecuado y óptimas condiciones de higiene para asegurar la atención personalizada y de calidad a los usuarios, por parte de los alumnos y personal de IPCHILE.
c. **La Fundación** deberá cautelar el derecho de los alumnos y personal docente de IPCHILE, a la no discriminación de ninguna especie, mientras el comportamiento de éstos adhiera a las normas de **La Fundación** las buenas costumbres y la tolerancia entre las personas.

SEXTO: Por su parte, IPCHILE se obliga a que la coordinación de las actividades docentes y/o académicas que los alumnos y personal del Instituto deban realizar en virtud de las prácticas profesionales, se llevará a cabo mediante una programación definida con antelación, que será informada oportunamente a **la Fundación.** De esta forma, se buscará cumplir responsablemente con los programas y las acciones establecidos en el currículum de las carreras de IPCHILE, como asimismo, evitar cualquier eventual perjuicio a las actividades habituales de **la Fundación.**

SÉPTIMO: **La Fundación** se reserva el derecho de rechazar, por razones debidamente fundadas, la admisión y permanencia de uno o más estudiantes de IPCHILE en sus dependencias, debiendo comunicar, en forma anticipada y por escrito, el ejercicio de este derecho a la Dirección de Carrera o autoridad académica respectiva.

OCTAVO: Los alumnos de IPCHILE que realicen sus prácticas en **la Fundación** gozarán de la calidad de alumnos regulares de IPCHILE. En consecuencia, estos alumnos estarán debidamente protegidos mediante seguro contenido en el artículo 3 de la ley Nº 16.744.

NOVENO: IPCHILE sólo responderá por los daños y perjuicios que pueda experimentar **la Fundación** por el mal uso en cualquiera de sus dependencias, maquinarias y/o equipos, en actos que sean imputables a los estudiantes o a los profesionales del Instituto que se desempeñen en sus dependencias con ocasión del presente convenio. Lo anterior, en la medida que se encuentre debidamente demostrada su responsabilidad, luego de un procedimiento judicial.
IPCHILE no será responsable por los perjuicios que se causen al centro antes individualizado como consecuencia de la ausencia de alumnos en práctica o del personal de IPCHILE, en caso de encontrarse éstos

P.V.I

en situación de movilización estudiantil, paro o huelga, o en caso de una situación avisada con antelación por IPCHILE, liberándolo desde ya de la responsabilidad por estas circunstancias.

DÉCIMO: La Fundación e IPCHILE declaran expresamente que teniendo el presente convenio un carácter eminentemente docente - asistencial, los alumnos y/o el personal de IPCHILE que desarrollen actividades en la Fundación no tienen ni tendrán en caso alguno vínculo de subordinación y dependencia ni el carácter de trabajadores del referido centro y, por ende, los servicios que se presten con ocasión del presente convenio, no darán origen a contrato de trabajo.
Sin perjuicio de lo señalado, el personal y los alumnos de IPCHILE que se desempeñen en él, deberán observar y cumplir las normas y reglamento interno de la Fundación. Asimismo, el personal o trabajadores de la Fundación no tienen ni tendrán en caso alguno, vínculo de subordinación y dependencia, ni el carácter de trabajadores de IPCHILE.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes, durante y después de la vigencia del presente contrato, se obligan a:

a. Mantener reserva y confidencialidad sobre información, de cualquier naturaleza, obtenida de la otra y que puedan conocer en razón del presente convenio, sus anexos, reuniones, así como datos de tecnología, sistemas, nombres, acuerdos, planes estratégicos, en especial, aquella información relativa a los alumnos de IPCHILE. Esta obligación subsistirá incluso después de terminado el presente convenio.
b. No utilizar la información que les sea entregada o a que tengan acceso en virtud de este convenio, en beneficio propio y/o de terceros o para propósitos distintos para los que están destinados o les fueron entregados.
c. Ambos contratantes se abstendrán de usar, publicar, publicitar, difundir o reproducir el logo o marca, frase de propaganda de la otra parte o de efectuar declaraciones públicas dando a conocer la existencia del presente convenio sin el consentimiento expreso y escrito de la otra parte.
   El incumplimiento de esta cláusula por cualquiera de las partes, hará responsable a la parte que incumpla de todos los perjuicios que cause a la otra.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente convenio no tiene el carácter de exclusivo, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de este tipo con distintas entidades, públicas o privadas. En tal sentido, podrán establecer acuerdos y convenios con otras instituciones de Educación Superior, siempre que no signifique un desmedro de las condiciones del actual convenio.

DÉCIMO TERCERO: La Fundación no podrá ceder, todo o parte, del presente convenio o sus anexos, sin la autorización escrita de IPCHILE. Igual prohibición corresponderá a IPCHILE.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se celebra por un plazo indefinido, contado a partir de la firma del presente instrumento. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término, sin expresión de causa y sin necesidad de resolución judicial, comunicando su intención a la otra mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de 60 días corridos a la fecha en que se le desee poner término, sin que ello genere obligación de indemnizar perjuicios por esta causa.
Asimismo, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio, y/o de las derivadas de los actos o contratos que, en su razón suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado ipso facto el presente instrumento, comunicando su decisión a la parte incumplidora por carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia. La terminación producirá efectos desde la fecha de notificación.

P.V.I

El término del convenio, con independencia de la causa que lo motive, no pondrá término a las prácticas de estudiantes que, en razón del mismo y a su fecha de término, se estén desarrollando, pudiendo los alumnos finalizarlas en los términos y condiciones estipulados en este acto o en otro instrumento accesorio a él.
Con todo, la terminación de cualquiera de las actividades específicas que las partes acuerden mediante la suscripción de los correspondientes anexos, no pondrá término al presente convenio.

DÉCIMO QUINTO: **La Fundación** declara adherir a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.
La Fundación declara, además, estar en conocimiento del contenido, objetivos del Modelo de Prevención de Delitos de IPCHILE, cuyo extracto se encuentra publicado en la página Web institucional.
En el mismo sentido, **la Fundación** declara que ni ella ni su representante legal han sido sancionados ni se encuentran en procesos de posibles sanciones, condenas o multas, por alguno de los delitos contemplado en la Ley N°20.393.
IPCHILE se reserva el derecho a rescindir el convenio, sin aviso ni indemnización alguna, en caso de que se compruebe la existencia de situaciones que contravengan las declaraciones contenidas en los anteriores párrafos.

DÉCIMO SEXTO: **La Fundación** declara que ni ella ni su representante(s) legal(es) detentan vínculo con IPCHILE en los términos que dispone la Política de Solución de Conflictos de Interés de IPCHILE que potencialmente pueda afectar la transparencia de lo que por medio de este contrato se pacta.
La Política de Solución de Conflictos de Interés se encuentra publicada en la página Web institucional.
Esta obligación tendrá el carácter de esencial, de manera que su incumplimiento facultará a IPCHILE para poner término al presente convenio sin derecho a indemnización de ninguna especie y sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas en el convenio y acciones legales de carácter penal o civil que resultaren procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO: **La Fundación** declara conocer que IPCHILE detenta una normativa interna tendiente a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y discriminación de género y al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley N° 21.369, aplicará en la medida que en la ejecución del presente contrato se configuren los presupuestos que la propia Ley y la normativa interna dispongan, ello sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.

DÉCIMO OCTAVO: Las partes manifiestan conocer y someterse a la legislación en materia de protección de datos de carácter personal para el tratamiento de datos personales (Ley N° 19.628) que establece obligaciones y restricciones para la cesión de datos de carácter personal sin la autorización de su titular. Al tenor de la disposición legal citada, las partes comparecientes solo podrán acceder a los datos personales de las personas que tengan relación con el objeto del presente contrato (convenio) cuando ello fuese necesario para el debido cumplimiento de éste. Por lo tanto, el uso de información de carácter personal solo podrá tener lugar para el cabal cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo adoptar las medidas necesarias para el debido resguardo de los datos de carácter personal a los que tengan acceso en virtud de lo pactado en este acto.

Esta obligación tendrá el carácter de esencial, de manera que su incumplimiento facultará a IPCHILE para poner término al presente contrato (convenio) sin derecho a indemnización de ninguna especie y sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas en el contrato (convenio) y acciones legales de carácter penal o civil que resultaren procedentes.

P.V.I

DÉCIMO NOVENO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción a los Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO: El presente convenio, se firma en dos ejemplares, quedando uno de ellos en cada una de las partes.

Personerías:
La personería de doña Anamari Estrella Martínez Elortegui para actuar en representación del Instituto Profesional de Chile, consta en escritura pública de fecha 23 de octubre de 2020, otorgada en la notaría de Santiago, de doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don Bernardo Vásquez Bustos para representar a FUNDACIÓN REINVENTARSE, consta en la escritura pública de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante Notario Público Ricardo Reveco Hormazabal.

La personería de doña Laura Ulloa Palomo para representar a FUNDACIÓN REINVENTARSE, consta en la escritura pública de fecha 16 de octubre de 2020, otorgada ante Notario Público Ricardo Reveco Hormazabal.

En comprobante y previa lectura, firman,

Bernardo Vásquez Bustos
Representante Legal
Fundación Reinventarse

BERNARDO VÁSQUEZ BUSTOS
Director Ejecutivo
Fundación Reinventarse

Laura Ulloa Palomo
Representante Legal
Fundación Reinventarse

FUNDACIÓN REINVENTARSE
ES PEGA DE TODOS
RUT: 65.070.018-K

Anamari Estrella Martínez Elortegui
Rectora
Instituto Profesional de Chile

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE
IPCHILE

P.V.I